



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO A LAS SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018; Y APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE

GLOSARIO

CIN	Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado.
Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales Uninominales del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla.
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Método	Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales Uninominales que integran el Estado de Puebla.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Proceso Electoral Estatal Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar a las y los Integrantes del Poder Legislativo, a la o al Titular del Poder Ejecutivo, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

II. El veintinueve de julio del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Congreso del Estado, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia político electoral.

III. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo identificado como INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponden tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto.

El citado Reglamento, establece los criterios y procedimientos que deberán observar los OPLE en la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

IV. En fechas veintiocho y treinta y uno de julio del dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los Decretos mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en el Código Electoral, entre las que destaca, la modificación de la fecha de inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario, precisando que dará comienzo entre el tres y cinco de noviembre del año previo al de la elección.

V. En ejercicio de la facultad de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución identificada con el número INE/CG386/2017, por la que ajustó a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Cuestión que impacta en el desarrollo de las actividades de este organismo electoral relativas a la organización del proceso electoral local y que motivan que el Instituto tome determinaciones que garanticen el adecuado desarrollo de sus labores en tiempo y forma.

VI. En fecha uno de septiembre de la presente anualidad, el Titular de la Dirección de Organización remitió a la Comisión Permanente, mediante el memorándum número IEE/DOE-180/17, entre otros documentos, lo siguiente:

"(...)

- Convocatoria para las y los ciudadanos interesados en integrar los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; y
- Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los Consejos Distritales Electorales.”

VII. La Comisión Permanente, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, reanudada el día cinco del mismo mes y año, aprobó el acuerdo identificado como A.1/CPOE/040917, a través del cual dio por visto los documentos señalados en el antecedente inmediato anterior.

VIII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha ocho de septiembre del presente año, dio inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el que convergerán treinta elecciones locales.

IX. El Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, mediante memorándum IEE/CPOE-120/17 de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, remitió al Consejero Presidente, entre otros documentos, lo siguiente:

“(…)

- Anteproyecto de Convocatoria para las y los ciudadanos interesados en integrar los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; y
- Anteproyecto del Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los Consejos Distritales Electorales; (…)”

X. La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva, en fecha quince de septiembre del dos mil diecisiete remitió a los integrantes del Consejo General, vía correo electrónico, las propuestas materia de este acuerdo.

XI. Durante el desarrollo de las mesas de trabajo de los integrantes del Consejo General, de fechas diecinueve y veinte de septiembre de dos mil diecisiete, los asistentes a las mismas discutieron el asunto materia del presente documento.

C O N S I D E R A N D O

EL SISTEMA NACIONAL DE ELECCIONES

1. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.



En dicha reforma se implementó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se aprecia en el artículo 41, Base V, apartados B y C de la Constitución Federal, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales locales.

Así las cosas, el Instituto Nacional Electoral ahora cuenta con atribuciones exclusivas que ejerce tanto para la organización de las elecciones federales como de las Entidades Federativas.

Esta nueva forma de organización electoral modifica el esquema de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPLE, concertando su actuación con el propósito de elevar la calidad y eficiencia en la organización de los procesos comiciales, con la finalidad de optimizar tanto la operación como la utilización de los recursos humanos y materiales a su disposición, según se prevé en el artículo 26 del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, la reforma electoral del año dos mil catorce debe entenderse como una transición “(...) al sistema dual que busca generar una rectoría y homologación en los procesos electorales en el país y en el que el INE y los organismos públicos locales electorales cuentan con facultades originarias, especiales, delegadas y concurrentes.”¹

No está por demás señalar que el Sistema Nacional de Elecciones se empezó a gestar con la reforma a la Constitución Federal del año dos mil siete, que en los artículos 41 y 116 de dicho cuerpo normativo que contempló atribuciones de carácter nacional para el entonces Instituto Federal Electoral, así como la posibilidad de que las Autoridades Electorales Locales convinieran con el ahora Instituto Nacional Electoral que dicha instancia se hiciera cargo de la organización de los procesos electorales locales.

Como se puede apreciar, la consolidación normativa del Sistema Nacional de Elecciones se dio con la reforma político-electoral del año dos mil catorce, y la expedición de las correspondientes leyes generales, así como su implementación en el Estado de Puebla comenzó con la elección ordinaria del año dos mil dieciséis, resaltando que será hasta el año dos mil dieciocho cuando se celebren en la Entidad por primera ocasión elecciones concurrentes.

Tomando en consideración lo anterior, así como la importancia que tiene la adecuada implementación del referido Sistema, el Congreso del Estado reformó el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla², ajustando el inicio del proceso electoral local, que ahora acontecerá entre el tres y el cinco de noviembre del año previo al de la elección.

En la exposición de motivos del Decreto de reforma señalado en el párrafo anterior, se estableció textualmente lo siguiente:

¹ Soto Acosta, Leticia Catalina. Sistema Nacional Electoral. El gran reto. Revista Mexicana de Derecho Electoral, núm. 6 2014, página 321, consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10080/12108>.

² El Decreto de reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de julio de dos mil diecisiete.

“(...)

Que de conformidad al nuevo sistema de competencias y organización entre autoridades federal y locales encargadas de los procesos comiciales, las atribuciones de cada uno de estos ordenes se encuentra específicamente prevista en la legislación respectiva, en este contexto y en atención al número de actividades y acciones que se tienen que llevar a cabo dentro de todas y cada una de las etapas de los procesos electorales, en el Estado se requiere necesariamente optimizar el cronograma respectivo del organismo electoral local, con la finalidad de establecer que el Consejo General se reunirá entre los días tres y cinco de noviembre del año previo a la elección para declarar el inicio del Proceso Electoral.

(...)”

Como se puede apreciar, el Congreso Local consideró oportuno adelantar el inicio del proceso electoral local, con la finalidad de construir el ambiente normativo adecuado para hacer más eficiente la coordinación que existe ente la Autoridad Electoral Nacional y este Instituto, indicando en la exposición de motivos que se ha transcrito que era necesario optimizar el cronograma del organismo electoral local.

En tal virtud, se puede concluir que nuestra legislación electoral local ha sido reformada para alinearla con las reformas aprobadas por el Legislador Federal en el año dos mil catorce, garantizando con ello que la dinámica institucional de este Organismo se ajuste a las disposiciones que emanan de la referida modificación legislativa, así como a las determinaciones que como Ente rector del Sistema Electoral Nacional emita el Instituto Nacional Electoral.

La determinación materia de este acuerdo, no solo toma en consideración lo expresado líneas arriba, sino también el hecho de que el pasado veintiocho de agosto del año en curso, el Instituto Nacional Electoral aprobó, en ejercicio de su facultad de atracción, la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG386/2017, a través de la cual estableció una fecha única para la conclusión del periodo de precampaña y el relativo para recabar apoyo ciudadano, fijando las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

El fallo citado en el párrafo anterior (que a la fecha surte efectos jurídicos plenos), al establecer fechas precisas para la conclusión de actividades trascendentes para el proceso electoral local como lo son las relacionadas con los candidatos independientes, las precampañas y el otorgamiento de registro a las y los ciudadanos que pretendan participar como candidatas o candidatos en el proceso electoral local, obliga a esta Autoridad a tomar decisiones operativas que garanticen la ejecución en tiempo de todas y cada una de las acciones que se deben ejecutar para organizar con éxito la jornada comicial para renovar a las Autoridades Estatales.

Uno de esos ajustes, recae en lo relativo a la designación de los integrantes de los Consejos Distritales, que si bien es cierto, por disposición del Código Electoral deben instalarse a más tardar en el mes de enero del año de la elección, también lo es que el proceso de designación de dichos funcionarios ahora se rige por lo ordenado en los

artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones, que establecen la materialización de una serie de acciones a ejecutar para obtener la propuesta que el Consejero Presidente presentará al Pleno para su aprobación.

El procedimiento de designación no solo contempla la emisión de una convocatoria y la valoración de la documentación que presenten las y los aspirantes a ocupar un cargo dentro de cada Consejo Distrital, sino que también prevé una etapa de entrevistas, valoración curricular, examen de conocimientos y test de competencias, que pondere entre otras cosas el prestigio público y profesional del aspirante, su compromiso democrático y los conocimientos que tenga en materia electoral; actividades que deben desarrollar directamente los Consejeros Electorales del Consejo General.

Así las cosas, con la finalidad de garantizar que los mencionados Órganos Transitorios se instalen en tiempo y forma, se estima que este Consejo General debe emitir la convocatoria correspondiente, y así estar en posibilidad de darle una adecuada difusión, según lo prevé el numeral 3 del artículo 21 del Reglamento de Elecciones, generando con esto las condiciones que permitan que este Instituto se allegue de un número suficiente de aspirantes, que permitan asegurar que las citadas instancias Distritales quedarán debidamente integradas, seleccionando los mejores perfiles y cuidando que se respeten los criterios orientadores como la paridad de género en su conformación; la pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento de la materia electoral.

Debe indicarse que el artículo 20, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que el Organismo Público Local Electoral deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en la que los aspirantes a Consejeros Electorales deban presentar la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo, razón por la que se estima que dicho documento debe ser aprobado en esta fecha por este Consejo General, puesto que como se puede apreciar del proyecto de Convocatoria que se propone, la recepción de solicitudes comenzará el veinticinco de septiembre y concluirá el próximo diecinueve de octubre, ambas de este año.

En este entendido, se estima que la emisión de la Convocatoria materia de este acuerdo y el correspondiente Método son actos preliminares que garantizarán el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario, cuyos resultados se materializarán una vez iniciado el citado proceso con la designación de los funcionarios seleccionados y su posterior entrada en funciones, como se prevé en los artículos 3, fracción I, inciso a) de la Constitución Local; 1, fracción VI y 89, fracciones III y LVI del Código Electoral.

Lo anterior, es así, en atención a que la ejecución de los mismos garantizará que una vez iniciado el Proceso Electoral Estatal Ordinario se cuente con los elementos necesarios para que las y los Consejeros Electorales del Consejo General implementen de manera adecuada el proceso de selección de aspirantes a integrar los Consejos Distritales y se designe en su oportunidad por este Colegiado a los perfiles que resulten idóneos para ocupar dichos cargos.

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

2. El artículo 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y los diversos 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; 71 y 72 del Código Electoral indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es autónomo y permanente; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones; observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

Aunado a ello, el numeral 2, del artículo 98 de la Ley de Instituciones, indica que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en términos de la normatividad aplicable.

3. El artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de las y los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de las y los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las señaladas en el artículo 89, fracciones I, II, III, VIII, LIII, LVI y LVIII del Código Electoral relativos a:

- Expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código Electoral;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
- Determinar y en su caso aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral; y
- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.

CONSEJOS DISTRITALES

4. El artículo 71 del Código Electoral señala que en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, son órganos responsables el Consejo General y los Consejos Distritales.

Respecto a estos últimos, el diverso 110 del Código Electoral señala que son los órganos del Instituto de carácter transitorio encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario o Extraordinario dentro de su territorio.

distrital en términos de las disposiciones del Código en cita, y los acuerdos que emita este Colegiado.

Asimismo debe indicarse que, en términos del artículo 111 del Código Electoral, dichos Consejos Distritales sólo funcionarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario y se integran por un consejero presidente, cuatro consejeros electorales, un secretario³, y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, así como un representante por cada candidato independiente con registro.

DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

5. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE; estos últimos encargados de las elecciones locales.

Por su parte el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia; las Constituciones Locales; y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

Aunado a ello el artículo 32, numeral 2, inciso h) de la Ley de Instituciones indica que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley de Instituciones, corresponde a los OPLE ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

En concatenación con ello, el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que todas las disposiciones de dicho Reglamento que regulan, entre otros temas, la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, a través de las cuales

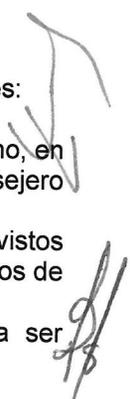
³ El último párrafo del artículo 111 del Código Electoral señala que por cada Consejero Electoral y Secretario se designará un suplente.

se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE, tienen carácter obligatorio.

Atendiendo a tal circunstancia, el artículo 19, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV del citado Reglamento, son aplicables para los OPLE en la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local; sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LAS Y LOS ASPIRANTES, Y APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA

6. El artículo 20 del Reglamento de Elecciones, dispone que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, los OPLE deberán observar las reglas siguientes:

- “
- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
 - b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales; y
 - c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
 - d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- 

- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.”

El artículo 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos de la documentación siguiente, así como los requisitos adicionales si la legislación local así lo señala, debiéndose aplicar éstos también:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;



- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal; y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.”

Asimismo, el numeral 3 del artículo 21 del Reglamento de Elecciones, establece que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas. De igual manera, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

En el ámbito Local y de acuerdo con lo ya expuesto anteriormente, referente a lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 del Reglamento de Elecciones, el artículo 112 del Código Electoral establece los requisitos adicionales a los señalados en este considerando, los cuales también deben ser cubiertos por los aspirantes, dichos requisitos son los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- No haber sido procurador general de justicia, secretario o subsecretario de la administración pública estatal, agente del ministerio público, secretario general, tesorero, contralor ni director de ayuntamiento o delegado de la administración pública federal en el estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- No ser ni haber sido ministro de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.

En consecuencia, de todo lo señalado por el Reglamento de Elecciones y el Código Electoral, lo oportuno es que este Consejo General emita la convocatoria a la que se hace alusión en el citado Reglamento, observando además de ello, aquellas disposiciones del Código Electoral que no contravengan lo señalado por el Instituto Nacional Electoral; sino que complementen el multicitado Reglamento.

Por ello, atendiendo a la atribución del Consejero Presidente señalada en el artículo 91, fracción IX, y lo precisado en el artículo 113 ambos del Código Electoral, el citado funcionario electoral es quien debe emitir la convocatoria pública para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales que serán instalados para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario.

En el ejercicio de dicha atribución, el Consejero Presidente fue auxiliado por la Dirección de Organización, instancia que de acuerdo a lo consignado en el artículo 103, fracción VII del Código Electoral, es la encargada de preparar el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los Consejos Distritales.

Al respecto debe indicarse, que en los citados documentos se prevé convocar a las y los ciudadanos interesados en participar como Secretarías y Secretarios de los Consejos.

Distritales considerando que lo oportuno es que dichas personas se encuentren sujetas a las mismas etapas señaladas para los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales; así como el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Sin embargo, en términos del artículo 120, fracción V último párrafo del Código Electoral, la persona que desee fungir en calidad de Secretaria o Secretario del Consejo Distrital correspondiente, deberá acreditar el haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho y poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función.

Por lo que, una vez que este Consejo General fue puesto en conocimiento por parte del Consejero Presidente de la propuesta aludida, analizó la misma y considera que el contenido de dicho documento se apega estrictamente al Reglamento de Elecciones, así como las disposiciones del Código Electoral sin que se contrapongan a los mismos.

En dicha convocatoria se señala, entre otras cosas, los plazos, horarios y lugares en lo que se recabará la documentación de los aspirantes; la forma de acreditar los requisitos exigidos; las etapas a las que se encuentra sujeta el procedimiento de designación; las instancias que se encuentran a cargo de la valoración curricular y entrevistas de las y los aspirantes; la forma de notificación; la integración de las listas de las y los aspirantes, la presentación de observaciones por parte de los integrantes del Consejo General; los requisitos para la designación; el nombramiento y toma de protesta; la implementación de un Método; la forma en la que se observará el principio de máxima publicidad; así como la resolución de casos no previstos.

En lo que toca a las etapas para la selección y designación, la convocatoria de mérito contempla las siguientes:

- 1. Registro de aspirantes.** Se recibirán las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes en los módulos receptores⁴, así como en la sede del Instituto, conforme a las fechas establecidas en la BASE QUINTA de la Convocatoria.
- 2. Verificación de los requisitos.** La Comisión Permanente llevará a cabo las siguientes verificaciones:

PRIMERA: Se verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de cada aspirante.

SEGUNDA: Se descartará a las y los aspirantes que hayan desempeñado cargo de representante de Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, Consejo Local, Consejos Distritales, Consejos Municipales y ante Mesas Directivas de Casilla del Estado de Puebla a nivel federal y local, en los seis años anteriores a la fecha de su designación.

TERCERA: Se descartará a las y los aspirantes que hayan sido parte de este Instituto en el periodo comprendido de dos mil once al dos mil diecisiete y cuyo

⁴ En los módulos receptores no se podrá descartar o rechazar solicitud alguna que se presente.

desempeño haya sido deficiente, a través de la información proporcionada por la Contraloría Interna de este Instituto.

3. **Examen de conocimientos en materia electoral.** Las y los aspirantes que hayan superado las tres verificaciones, serán convocados a través del portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, para presentar un examen de conocimientos en materia electoral. Dicho examen será aplicado en línea, mediante un sistema computacional.
4. **Valoración curricular.** Una vez inscritos las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales, así como de Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales, en esta etapa, se tomará en cuenta la revisión de los aspectos relacionados con su historial profesional y laboral; así como su experiencia en materia electoral, asignando un valor cuantificable a cada uno de los aspectos a evaluar.
5. **Prestigio público y profesional.** La o el aspirante podrá manifestar las actividades que haya realizado o se encuentre desarrollando, las cuales serán acreditadas mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por la asociación, agrupación u organización etcétera, que apoya o apoyó; dicho documento deberá resaltar aquellas actividades en las que destaca o es reconocido por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
6. **Test de competencias.** Después de agotar las etapas antes referidas, las y los veinticuatro candidatos seleccionados de cada distrito se les aplicará un test de competencias, para definir tanto de manera individual como colectiva las capacidades del aspirante; su estilo de liderazgo; y cómo el sustentante se ajusta a los entornos laborales bajo presión, en la toma de decisiones, garantizando el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Reglamento de Elecciones.
7. **Entrevista.** El día en que se aplique el test de competencias se realizará una entrevista a las y los aspirantes que accedieron a esta etapa, la cual estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General que conformen los grupos de trabajo que se integren para tal fin.

Dichas entrevistas se realizarán en la sede y conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión Permanente, misma que se publicará en el portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, párrafo 1, incisos a) y o) de la Ley de Instituciones; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; 89, fracciones I, II, III, V, VIII, LIII y LVIII del Código Electoral, este Consejo General aprueba la Convocatoria.

Con el documento de referencia se busca dar objetividad y certeza al procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros, así como Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales, respetándose en todo momento el principio de legalidad, así como el derecho que tienen las y los aspirantes a participar en el proceso de selección implementado por este Organismo. Asegurando además, que la misma se emitirá con la

suficiente anticipación, buscando generar las mejores condiciones para que un número suficiente de aspirantes se inscriba y los mencionados órganos transitorios puedan ser integrados en tiempo y forma.

Además, al establecerse de manera puntual los plazos, requisitos a cumplir, forma de evaluar las propuestas, y las etapas que componen el procedimiento de referencia se garantiza el respeto a la garantía de seguridad jurídica que asiste a las y los ciudadanos y que ésta consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal, entendido como el derecho que les asiste para saber las consecuencias de sus actos, incluso antes de ejecutarlos.

Dicha convocatoria corre agregada al presente instrumento como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.

Este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción VIII del Código Electoral, faculta a la Junta Ejecutiva para habilitar los días que resulten necesarios para garantizar la adecuada recepción de la documentación que, en su caso, presenten las y los aspirantes a ocupar los cargos materia de la referida convocatoria, durante el periodo previsto en la convocatoria, lo que deberá hacerse en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior del Organismo.

DEL MÉTODO

7. El artículo 22 del Reglamento de Elecciones establece que para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales de los OPLE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios⁵ orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático; y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, los numerales 3 y 4 del diverso referido en el párrafo anterior, señala que el procedimiento de designación de las y los Consejeros Distritales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad; de igual manera específica que en el acuerdo de designación correspondiente, se deberá acompañar de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital como órgano colegiado.

El artículo 113 del Código Electoral señala que, con el objeto de que este Consejo General designe a las y los Consejeros Electorales, así como a las y los Secretarios de los Consejos Distritales, el Consejero Presidente deberá establecer el Método que se aplicará

⁵ En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.



a los interesados e integrar la lista de candidatos para su designación, instrumento que deberá ser aprobado por este Órgano Central.

Considerando ello, el Consejero Presidente de este Organismo, en términos del artículo 91, fracciones III, VI y XXIX del Código Electoral, con el auxilio de la Dirección de Organización en el ejercicio de la atribución señalada en el diverso 103, fracción I del citado Código, presentó al conocimiento de este Consejo General el documento denominado "MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR A LAS Y LOS CANDIDATOS IDÓNEOS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS O SECRETARIOS DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES UNINOMINALES QUE INTEGRAN EL ESTADO DE PUEBLA".

El citado método contempla las actividades que de forma sintética se señalan a continuación:

1. Una vez instalados los módulos de registro de aspirantes, la Dirección de Organización remitirá cada siete días los listados de estos a la Unidad de Transparencia, para que en coordinación con la CIN se lleve a cabo su publicación en la página web del Instituto.
2. A los listados que contengan la información capturada de cada aspirante, les serán efectuadas las siguientes verificaciones:
 - a) **PRIMERA:** cumplimiento de requisitos constitucionales y legales fijados para la designación de las y los funcionarios electorales distritales;
 - b) **SEGUNDA:** Se realizará el cotejo entre las bases de datos de aspirantes a integrar los veintiséis Consejos Distritales contra las bases de datos que obran en poder de este Organismo Electoral, para descartar a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentran dentro de los siguientes supuestos:
 - No desempeñar o haber desempeñado cargo de representante de Partidos Políticos acreditados ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral en Puebla, y ante Mesas Directivas de Casilla de esta entidad a nivel federal, en los seis años anteriores a la fecha de su designación.
 - No desempeñar o haber desempeñado cargo de representante de Partidos Políticos acreditados ante los Consejos del Instituto y ante Mesas Directivas de Casilla de esta entidad a nivel local, en los 6 años anteriores a la fecha de su designación.
 - c) **TERCERA:** Se descartará a las y los aspirantes que hayan sido parte de este Instituto en el periodo comprendido del año dos mil once al dos mil diecisiete y cuyo desempeño haya sido deficiente.
3. A las y los integrantes del Consejo General, se les entregarán dos listados, el primero con los nombres de aspirantes a Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales, que hayan superado las tres verificaciones; y el segundo con los nombres de aquellas y aquellos que no los hayan superado.

4. La Dirección de Organización y la CIN de manera coordinada sistematizarán en una base de datos la información que contengan los expedientes⁶ de las y los aspirantes; esta actividad se realizará en orden progresivo por Distrito y número de folio.
5. Las y los integrantes del Consejo General podrán realizar la consulta física de los expedientes cuyos datos hayan sido sistematizados, del veintisiete al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en las oficinas que ocupa la Dirección de Organización.
6. Las tres verificaciones a que se refiere el numeral segundo del Método, se aplicarán de manera paralela a la sistematización de los datos efectuada a los expedientes de las y los aspirantes, conformándose los dos listados, uno con las y los aspirantes que superaron las tres verificaciones y el segundo con aquellas y aquellos que no superaron alguna de las tres verificaciones.
7. Las y los aspirantes que hayan superado las tres verificaciones, serán convocados a través del portal del Instituto www.ieepuebla.org.mx, para presentar un examen de conocimientos en materia electoral.
8. De igual manera, las y los aspirantes que hayan superado las tres verificaciones aplicadas conforme al numeral 2 del Método, pasarán a la etapa de valoración curricular.
9. Para tomar en cuenta el prestigio público y profesional, se considerarán las actividades en las que la o el aspirante manifieste estar o haber realizado, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por la asociación, agrupación u organización etcétera, que apoya o apoyó, resaltando aquellas actividades en las que destaca o es reconocido por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
10. Una vez concluido el examen de conocimientos en materia electoral, así como la ponderación de la valoración curricular y el prestigio público y profesional, la Comisión Permanente procederá a elegir a las y los veinticuatro candidatos de cada distrito, de los cuales cuatro deberán contar con los estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho para el caso de Secretarías o Secretarios de los Consejos Distritales, quienes pasarán a la etapa de entrevista.
11. Después de seleccionar a las y los veinticuatro candidatos de cada distrito, a dichas ciudadanas y ciudadanos se les aplicará un test de competencias, para definir tanto de manera individual como colectiva las capacidades del aspirante; su estilo de liderazgo; y cómo el sustentante se ajusta a los entornos laborales bajo presión, en la toma de decisiones, garantizando el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Reglamento de Elecciones.

⁶ Los expedientes estarán en resguardo de la Dirección de Organización bajo la supervisión de la Comisión Permanente, quien los pondrá a disposición para consulta de las y los integrantes del Consejo General.

12. La etapa de entrevistas se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Base Séptima, numeral 7 de la Convocatoria, la cual será presencial ante un panel con al menos dos Consejeras y/o Consejeros Electorales del Consejo General; cuya finalidad es obtener información sobre la historia de vida, aptitudes y la capacidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.
13. Los porcentajes obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, la valoración curricular, el prestigio público y profesional y la entrevista serán sumados, dando como resultado la valoración integral de cada aspirante; en tal sentido, las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente tomando como referencia el resultado de la valoración integral, así como los elementos obtenidos de la revisión de expedientes y la aplicación del test de competencias, determinarán y ponderarán con base a las capacidades identificadas de cada aspirante y en su conjunto, a las y los candidatos idóneos que integrarán la lista que será propuesta al Consejero Presidente del Consejo General para la integración de los veintiséis Consejos Distritales de esta Entidad.
14. Dichos listados deberán procurar la paridad de género en la conformación de cada Consejo Distrital tanto en las y los propietarios como en sus suplentes, como si se tratase de una misma fórmula, en que por cada propietario habrá un suplente del mismo género.
15. Las y los integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las y los candidatos de cada distrito.
16. Como consideraciones especiales, se tendrá que en el caso de que un aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario, y cumpla con los requisitos para ambos supuestos, será considerado en primera instancia para conformar el listado de Secretaria o Secretario según sea el caso.

Asimismo, en los casos en que un aspirante haya presentado dos solicitudes, se tomará en cuenta solamente la documentación correspondiente al último folio presentado.

17. Por cada Distrito se elaborará una lista que contenga la propuesta correspondiente, procediendo de la siguiente manera:
 - a) La Comisión Permanente sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará al Consejero Presidente del Consejo General;
 - b) La propuesta de integración para cada Consejo Distrital, se imprimirá un tanto, que firmarán los integrantes de la Comisión Permanente;
 - c) El documento original obrará en resguardo de la Presidencia de la citada Comisión, hasta hacerlo llegar al Consejero Presidente del Consejo General; y
 - d) El listado en mención se hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General una vez aprobado por este Órgano Auxiliar y deberá ser circulado a los mismos, previo a su aprobación por el Pleno del Consejo General.
18. Las y los aspirantes que hayan superado las fases previstas en el Método y no hayan sido designados como Consejeras o Consejeros Electorales o Secretarias o Secretarios, Propietarios o Suplentes, conformarán la lista de reserva del cargo al que hayan aspirado, la cual será considerada en caso de ser necesario tomando en cuenta los criterios del presente instrumento.

19. El dictamen aprobado por la Comisión Permanente será remitido al Consejero Presidente del Consejo General para los efectos conducentes.
20. La designación de las y los Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales deberán ser aprobados con el voto de al menos cinco Consejeras o Consejeros Electorales del Consejo General a más tardar el seis de diciembre del dos mil diecisiete.
21. Los casos no previstos en el Método, serán resueltos por la Comisión Permanente.

Situación por la cual, una vez que este Consejo General se impuso del documento en mención, considera que el mismo observa puntualmente los criterios señalados en Reglamento de Elecciones, puesto que de su contenido se desprende la forma en que los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales serán evaluados curricularmente, y se llevarán a cabo las entrevistas en términos de los criterios señalados en los artículos 19, numeral 1, inciso a); 20; 21; y 22 del Reglamento de Elecciones.

Con la implementación del Método, el Consejo General podrá determinar dentro del universo de candidatos a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarias o Secretarios Electorales de los Consejos Distritales, cuáles resultan ser idóneos para desempeñar dichos cargos.

De igual manera, se contempla la forma en la que este Consejo General observará en todo momento el principio rector de máxima publicidad entorno a la implementación y desahogo de todas y cada una de las etapas del procedimiento para la designación de los funcionarios electorales de los Consejos Distritales. Puesto que, como señala el artículo 22, numeral 3 del Reglamento del Elecciones, el procedimiento deberá ajustarse a dicho principio.

Además de ello, en el Método se contempla la forma e instancias, a través de las cuales se recibirán y remitirán los expedientes que se integren con motivo de la recepción de las solicitudes de los aspirantes a ser funcionarios electorales de los Consejos Distritales, y el trato que se le dará a los mismos; la forma en que serán publicadas las listas que la Dirección de Organización elabore en atención a las solicitudes recibidas, como serán puestas en conocimiento de los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Colegiado, para sus observaciones; así como los parámetros a los que se encontrará sujeta la valoración curricular y las entrevistas a cargo de las y los Consejeros Electorales de este Consejo General; por último, también indica la forma en que se emitirá el dictamen correspondiente por la Comisión Permanente.

Es oportuno indicar que este Consejo General considera oportuno precisar que la Comisión Permanente como instancia auxiliar de este Colegiado, según se prevé en el artículo 108 del Código Electoral, será la encargada de aplicar el Método que se analiza en este documento y auxiliará al Consejero Presidente en la elaboración del listado que el mencionado Funcionario Electoral presentará en su oportunidad al Órgano Superior de Dirección del Instituto para su aprobación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, párrafo 1, incisos a) y o) de la Ley de Instituciones; 89, fracciones I, II, III, V, VIII, LIII y LVIII del Código Electoral, este Consejo General aprueba el Método para ser aplicado a las solicitudes presentadas por las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del Proceso Electoral Estatal Ordinario.

La citada documental corre agregada al presente acuerdo formando parte integrante del mismo como **ANEXO DOS**.

SUSCRIPCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y COMUNICACIONES

8. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII; y 91, fracciones I, III; y XXIX del Código Electoral el Consejo General faculta al Consejero Presidente para que suscriba la Convocatoria aprobada mediante este acuerdo.

Asimismo, en términos del artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se faculta al citado Funcionario Electoral para que publique la Convocatoria en la página de internet de este Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia; así como para que, con auxilio de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto se difunda ampliamente el contenido de la convocatoria aprobada mediante este acuerdo a las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades, y organizaciones indígenas, así como con líderes de opinión de esta Entidad.

Con fundamento en el artículo 91, fracciones I, III y XXIX del Código Electoral, se faculta al Consejero Presidente para que comunique a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A la Comisión Permanente, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Atendiendo a que derivado de la emisión de la Convocatoria de mérito se requiere su amplia difusión para lograr su objetivo, que es contar con un número suficiente de ciudadanos interesados en integrar los Consejos Distritales; a efecto de hacer pública la Convocatoria que nos ocupa, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL, XLI y XLVI del Código Electoral faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para realizar lo siguiente:

- Ordene la publicación de la Convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo; y

- Difunda la Convocatoria de mérito en los lugares públicos de mayor circulación de los municipios cabecera de los Distritos Electorales Uninominales que integran esta Entidad Federativa, para lo que contará con el apoyo de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto.

Asimismo, este Consejo General faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que notifique el contenido del presente instrumento a las siguientes instancias:

- a) Al Titular de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- b) A la Coordinación de Comunicación Social para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- c) A la Dirección Técnica del Secretariado, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este Organismo la Convocatoria aprobada mediante este instrumento, en términos del artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Elecciones; y
- d) A la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección emite la Convocatoria; según se plasmó en los considerandos 4, 5 y 6 de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado aprueba el Método para ser aplicado a las solicitudes presentadas por las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del Proceso Electoral Estatal Ordinario; según se indicó en el considerando 7 de esta documental.

CUARTO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente para que suscriba la Convocatoria aprobada mediante este acuerdo; según se estableció en el considerando 8 de este documento.

QUINTO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente, con la finalidad de que publique la Convocatoria en la página de internet de este Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia; según se precisó en el numeral 8 de la parte considerativa de este acuerdo.

SEXTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente para que con auxilio de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, se difunda ampliamente el contenido de la Convocatoria aprobada mediante este acuerdo a las

universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades, y organizaciones indígenas, así como con líderes de opinión de esta Entidad; de acuerdo a lo señalado en el considerando 8 de este instrumento.

SÉPTIMO. Este Consejo General faculta a la Secretaria Ejecutiva, según se indicó en el considerando 8 de esta documental para realizar lo siguiente:

- Ordene la publicación de la Convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo; y
- Difunda la Convocatoria de mérito en los lugares públicos de mayor circulación de los municipios cabecera de los Distritos Electorales uninominales que integran esta Entidad Federativa, para lo que contará con el apoyo de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto.

OCTAVO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 8 del presente acuerdo.

NOVENO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14⁷. En lo que toca a sus anexos, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA



C. DALHEL LARA GÓMEZ

⁷ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21, 27, 71, 89 fracciones III y VIII, 91 fracción IX, 113 y 114, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como a los diversos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y en cumplimiento al Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado con la clave CG/AC-025/17; por el que se aprueban las bases y reglas para la designación de las y los Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales:

CONVOCA:

A las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que deseen participar en el proceso de selección y designación para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla, quienes deberán solicitar su registro correspondiente y presentar su documentación de aspirantes conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Aspectos generales

Las solicitudes de registro se recibirán del 25 de septiembre al 19 de octubre de 2017, mediante el formato que estará disponible en los módulos receptores de documentación que se instalarán en nuestra Entidad y en las oficinas del Instituto Electoral del Estado.

La entrega de la documentación y el llenado de la solicitud será de manera personal y se realizará en los módulos receptores que se ubicarán, tanto en la sede central del Instituto Electoral del Estado, como en cada uno de los diecinueve municipios cabeceras de distrito foráneos, ubicados en:

Instituto Electoral del Estado

Boulevard Atlixco No. 2103, Colonia Belisario Domínguez, Puebla; Pue.

- Distrito 01 sede Xicotepec de Juárez
Centro de la Ciudad sin número, colonia Centro, Xicotepec de Juárez, Puebla (bajos del Palacio Municipal).
- Distrito 02 sede Huauchinango de Degollado
Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro, Huauchinango de Degollado, Puebla (bajos del Palacio Municipal).

- Distrito 03 sede Zacatlán
Palacio Municipal sin número, Colonia Centro, Zacatlán, Puebla (bajos del Palacio Municipal).
- Distrito 04 sede Zacapoaxtla
Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro, Zacapoaxtla, Puebla (a un costado del salón Venustiano Carranza).
- Distrito 05 sede Tlatlauquitepec
Avenida Reforma número 47-A, colonia Centro, Tlatlauquitepec, Puebla (Portal de la Presidencia Municipal).
- Distrito 06 sede Teziutlán
Avenida Hidalgo sin número, esquina con calle Allende, colonia Centro, Teziutlán, Puebla (Portal del Palacio Municipal).
- Distrito 07 sede San Martín Texmelucan de Labastida
Avenida Libertad Norte número 1, colonia Centro, San Martín Texmelucan, Puebla (Complejo Cultural Texmeluquense).
- Distrito 08 sede Huejotzingo
Palacio Municipal sin número, colonia Centro, Huejotzingo, Puebla (Portales del Ayuntamiento).
- Distrito 12 sede Amozoc de Mota
Plaza de la Constitución sin número, colonia Centro, Amozoc, Puebla.
- Distrito 13 sede Tepeaca
Calle Morelos Sur Número 100, colonia Centro, Tepeaca, Puebla (en el pasillo central de la Presidencia Municipal).
- Distrito 14 sede Ciudad Serdán
Avenida de los Cedros número 11, colonia Centro, Ciudad Serdán, Puebla (patio de usos múltiples del Palacio Municipal).
- Distrito 15 sede Tecamachalco
Avenida Hidalgo número 101, esquina con Avenida Guerrero, colonia Centro, Tecamachalco, Puebla.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

- Distrito 18 sede Cholula de Rivadavia
Portal Guerrero número 3, colonia Centro, San Pedro Cholula, Puebla (a un costado de la entrada del Palacio Municipal).
- Distrito 21 sede Atlixco
Plaza de Armas Número 1, colonia Centro, Atlixco, Puebla (en la entrada del patio del Palacio Municipal).
- Distrito 22 sede Izúcar de Matamoros
Palacio Municipal sin número, colonia Centro, Izúcar de Matamoros, Puebla (corredor de casa colorada).
- Distrito 23 sede Acatlán de Osorio
Avenida Reforma Número 1, colonia Centro, Acatlán de Osorio, Puebla.
- Distrito 24 sede Tehuacán
Calle Rayón número 7, colonia Centro, Tehuacán, Puebla (bajos del Palacio Municipal).
- Distrito 25 sede Tehuacán
Calle Rayón número 7, colonia Centro, Tehuacán, Puebla (bajos del Palacio Municipal).
- Distrito 26 sede Ajalpan
Palacio Municipal sin número, colonia Centro, Ajalpan, Puebla (patio de las Columnas del Palacio Municipal).

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, podrán inscribirse como aspirantes.

SEGUNDA. Cargos a designar

El proceso de selección tiene como propósito designar a las y los Consejeros Electorales, así como a las y los Secretarios propietarios y suplentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

TERCERA. Requisitos

Las personas interesadas en ocupar alguno de los cargos referidos en la BASE SEGUNDA deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

2. Ser originario (a) o residente en el Distrito Electoral de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
3. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
4. Tener más de veinticinco años de edad al día de la designación;
5. Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
6. Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
7. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
8. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado (a) como candidato (a) en los seis años anteriores a su designación;
9. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
10. No ser ni haber sido Fiscal o Procurador (a) General de Justicia, Secretario (a) o Subsecretario (a) de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario (a) General, Tesorero (a), Contralor (a), ni Director (a) de Ayuntamiento o Delegado (a) de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación;
11. No ser ni haber sido Ministro (a) de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable; y
12. Para el caso de Secretario (a) además de los requisitos fijados en esta base deberá haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho.

CUARTA. Documentación a entregar

Las y los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae firmado por la o el aspirante, el cual deberá contener entre otros datos:
 - Nombre completo;
 - Domicilio particular;
 - Teléfono;
 - Correo electrónico;
 - Estudios realizados;
 - Experiencia laboral, académica, política, docente y profesional;
 - Actividad empresarial;
 - Publicaciones; y
 - En caso de haber participado en algún cargo de elección popular o participación comunitaria indicar el carácter de dicha participación.

Se deberá incluir copia simple de los comprobantes, certificados o documentos que acrediten lo manifestado en el currículum; publicaciones u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones y demás instrumentos que sustenten el prestigio público y profesional que manifieste tener.

De igual manera, la o el aspirante podrá manifestar si pertenece alguna comunidad indígena para su valoración respectiva, mismo que se asentará en el rubro de observaciones en el formato de solicitud de cada registro o bien en su currículum vitae.

2. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, preferentemente, sin domicilio ni teléfono, para su publicación en el portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx.

3. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en caso de no presentarla, en el módulo receptor de documentación correspondiente, le será proporcionado un formato que será llenado a mano por la o el aspirante, el cual contendrá los siguientes datos:

- La información que se presenta es verídica;
- Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Ser originario (a) o residente en el Distrito Electoral de que se trate, cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;
- Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- Tener más de veinticinco años de edad al día de la designación;
- Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado (a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado (a) como candidato (a) en los seis años anteriores a su designación;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- No ser ni haber sido Fiscal o Procurador (a) General de Justicia, Secretario (a) o Subsecretario (a) de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario (a) General, Tesorero (a), Contralor (a) ni Director (a) de Ayuntamiento o Delegado (a) de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- No ser ni haber sido Ministro (a) de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable; y

- Para el caso de Secretaria o Secretario además de los requisitos fijados, haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho.
4. Presentar un escrito de una cuartilla, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como Consejera o Consejero Electoral o Secretaria o Secretario del Consejo Distrital Electoral correspondiente.
 5. Acta de nacimiento en original y copia simple para su cotejo.
 6. Credencial para votar vigente con fotografía, en copia simple al anverso y reverso.
 7. Comprobante de domicilio reciente en copia simple.
 8. Constancia de NO ANTECEDENTES PENALES o DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD en original, de no haber sido condenada o condenado por delito alguno, **salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.**
 9. Comprobante del grado máximo de estudios en copia simple.
 10. Si la o el aspirante no es originario del Distrito Electoral en el que aspira formar parte del Consejo Distrital Electoral, deberá presentar CONSTANCIA DE VECINDAD O RESIDENCIA EN ORIGINAL, en la que se consigne el tiempo de residencia de la o el ciudadano, en cualquiera de los municipios pertenecientes al Distrito Electoral correspondiente, con una residencia no menor a tres años al momento de su designación, la cual deberá ser expedida por la o el Presidente Municipal o la o el Secretario del Ayuntamiento o la o el Presidente de la Junta Auxiliar, y/o la o el funcionario que se encuentre facultado legalmente para ello, con una vigencia máxima de seis meses anteriores al periodo de recepción de la presente Convocatoria.
 11. Para el caso de aspirantes al cargo de Secretaria o Secretario de los Consejos Distritales Electorales, es necesario haber concluido los estudios de Abogacía o Licenciatura en Derecho, lo cual podrá acreditarse con la presentación de la copia simple de alguno de los siguientes documentos:
 - a Certificado de estudios concluidos;
 - b Acta de examen profesional;
 - c Título profesional; o
 - d Cédula profesional.

QUINTA. Plazos y horarios para el registro

La ciudadanía interesada deberá solicitar su registro del 25 de septiembre al 19 de octubre de 2017, en la sede central del Instituto Electoral del Estado o en los módulos receptores ubicados en los diecinueve municipios foráneos cabeceras de distrito, según su demarcación electoral, conforme a los domicilios citados en la Base Primera de la presente Convocatoria, en un horario de 10:00 a 17:00 horas de lunes a domingo.

SEXTA. Notificaciones

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, salvo la relativa a las y los aspirantes designados como Consejeras o Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, la cual se realizará de manera personal y mediante el

correo electrónico y/o de manera telefónica, que hayan registrado en el formato de solicitud y que deberán ser acusadas de recibo de forma inmediata a su recepción, en el entendido que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

Es responsabilidad de las y los aspirantes consultar la información sobre el desarrollo de todas y cada una de las fases y etapas previstas en la convocatoria, en la página de internet del Instituto Electoral del Estado, toda vez que este medio electrónico será la vía primordial de comunicación.

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación

El procedimiento de selección de las y los aspirantes a integrar los veintiséis Consejos Distritales Electorales del estado de Puebla se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes. Se recibirán las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes en los módulos receptores, así como en la sede del Instituto Electoral del Estado, conforme a las fechas establecidas en la BASE QUINTA de la presente Convocatoria.

El personal de cada módulo receptor será el responsable de concentrar las solicitudes y la documentación correspondiente para la integración de los expedientes.

Al momento de presentar la solicitud recibirán una copia de ésta con su respectivo folio asignado, indicando la descripción de la información y la documentación entregada al Instituto, la cual deberán firmar de conformidad. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

En los módulos receptores no se podrá descartar o rechazar solicitud alguna que se presente.

En caso de que algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido en la presente Convocatoria.

Las y los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales desde la presentación de la solicitud mediante la entrega de la documentación requerida.

Corresponde a la Comisión Permanente de Organización Electoral descartar las solicitudes de las y los aspirantes que no acrediten el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la presente Convocatoria.

2. Verificación de los requisitos. La Comisión Permanente de Organización Electoral llevará a cabo las siguientes verificaciones:

PRIMERA: Se verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de cada aspirante.

SEGUNDA: Se descartará a las y los aspirantes que hayan desempeñado cargo de representante de Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Consejo Local, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y ante Mesas Directivas de Casilla del Estado de Puebla a nivel federal y local, en los 6 años anteriores a la fecha de su designación.

TERCERA: Se descartará a las y los aspirantes que hayan sido parte de este Instituto en el periodo comprendido de 2011 al 2017 y cuyo desempeño haya sido deficiente, a través de la información proporcionada por la Contraloría Interna de este Instituto.

La Comisión Permanente de Organización Electoral circulará la relación con los nombres completos de las y los aspirantes que hayan superado las tres verificaciones.

La información prevista en el párrafo anterior deberá ser publicada en el portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, así como en los estrados del Instituto.

3. Examen de conocimientos en materia electoral. Las y los aspirantes que hayan superado las tres verificaciones, serán convocados a través del portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, para presentar un examen de conocimientos en materia electoral.

El examen será aplicado el día 4 de noviembre de 2017, en línea, mediante un sistema computacional que arrojará aleatoriamente 30 reactivos que serán generados por las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

La guía de estudio, así como las sedes y horarios serán previamente definidos y se harán del conocimiento en el portal antes mencionado.

Bajo ninguna circunstancia el examen podrá desarrollarse en fecha distinta a la indicada.

Para poder sustentar el examen las y los aspirantes deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía.

La aplicación y evaluación del examen estará a cargo del Instituto Electoral del Estado. Para acceder a las siguientes etapas, las y los aspirantes deberán acreditar el examen de conocimientos en materia electoral.

El valor del examen equivaldrá al 30% de la valoración integral de cada aspirante.

4. Valoración curricular. Una vez inscritos las y los aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, en la etapa de la valoración curricular se tomará en cuenta la revisión de los aspectos relacionados con su historial profesional y laboral; así como su experiencia en materia electoral, asignando un valor cuantificable a cada uno de los aspectos a evaluar.

La ponderación de la valoración curricular equivaldrá al 20% de la valoración integral, tomando en consideración para dicha etapa un 100%, distribuido de la siguiente manera:

- El 50% Historial profesional y laboral.
- El 50% Experiencia en materia electoral.

5. Prestigio público y profesional. Aunado a lo anterior, la o el aspirante podrá manifestar las actividades que haya realizado o se encuentre desarrollando, las cuales serán acreditadas mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por la asociación, agrupación u organización etcétera, que apoya o apoyó; dicho documento deberá resaltar aquellas actividades en las que destaca o es reconocido por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; por lo que en caso de ser acreditada se le asignará una ponderación del 20% de la valoración integral.

Una vez concluido el examen de conocimientos en materia electoral, así como la ponderación de la valoración curricular y la del prestigio público y profesional, la Comisión Permanente de Organización Electoral elaborará la lista con las y los 24 candidatos de cada distrito electoral (preferentemente 12 mujeres y 12 hombres) de los cuales al menos 4 deberán contar con los estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho para el cargo de Secretaria o Secretario del Consejo Distrital Electoral respectivo.

Al efecto, se procurará la paridad de género en la conformación de las listas de aspirantes que sean seleccionados, diferenciando cada distrito electoral con doce mujeres y doce hombres conforme al análisis del examen de conocimientos en materia electoral, la valoración curricular y el prestigio público y profesional de cada aspirante.

6.- Test de competencias. Después de agotar las etapas 2, 3, 4 y 5 de la BASE SÉPTIMA de la presente convocatoria, a los 24 candidatos seleccionados de cada distrito se les aplicará un test de competencias, para definir tanto de manera individual como colectiva las capacidades del aspirante; su estilo de liderazgo; y cómo el sustentante se ajusta a los entornos laborales bajo presión, en la toma de decisiones, garantizando el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de lo anterior, este estudio se entiende como competencia al desempeño que resulta de la movilización de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de sus capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos de su vivir, dando a las y los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral elementos que sirvan para determinar la idoneidad de cada aspirante.

Este test se aplicará el mismo día en que se lleve a cabo su entrevista, por lo que las y los aspirantes que accedieron a ella, deberán presentarse 60 minutos antes a la hora de inicio de la entrevista programada.

7. Entrevista. El día en que se aplique el test de competencias se realizará una entrevista a las y los aspirantes que accedieron a esta etapa, la cual estará a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que integren los grupos de trabajo que se conformen para tal fin.

Las entrevistas se realizarán en la sede y conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión Permanente de Organización Electoral, misma que se publicará en el portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx.

Se notificará a las y los aspirantes accedan a esta etapa, mediante correo electrónico, debiendo acusar de recibo dicha actuación. De la misma forma, se publicarán en los estrados del Instituto Electoral del Estado.

La ponderación para la etapa de entrevista será del 30% de la valoración integral de cada aspirante.

La entrevista será presencial, se realizará en un panel con al menos dos Consejeras y/o Consejeros Electorales y deberá atender el proceso siguiente:

- a) Presentarse 60 minutos antes a la hora de inicio, con la finalidad de llevar a cabo la prueba de competencias.
- b) La entrevista se conformará de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración de hasta 15 minutos.
- c) Inmediatamente después de concluida la entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de entrevista.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

OCTAVA. Integración de las listas de las y los candidatos

Los porcentajes obtenidos en el examen de conocimientos, la valoración curricular, el prestigio público y profesional y la entrevista serán sumados, dando como resultado la valoración integral de cada aspirante; en tal sentido, las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral tomando como referencia el resultado de la valoración integral, así como los elementos obtenidos de la revisión de expedientes y la aplicación del Test de competencias, determinarán y ponderarán con base a las capacidades identificadas de cada aspirante y en su conjunto, a las y los candidatos idóneos que integrarán la lista que será propuesta al Consejero Presidente del Consejo General para la integración de los veintiséis Consejos Distritales Electorales de esta Entidad.

La Comisión Permanente de Organización Electoral presentará al Consejo General una lista con los nombres de las y los candidatos propuestos para ocupar los cargos de

Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarios o Secretarias de los veintiséis Consejos Distritales Electorales que integran el Estado de Puebla, procurando la paridad de género en la integración de cada Consejo Distrital Electoral.

Las propuestas de las y los candidatos deberán contener un dictamen debidamente fundado y motivado, las calificaciones obtenidas por éstos, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo, sometiéndolas a consideración el Consejo General previo a la sesión que corresponda, esto en concordancia de lo estipulado en los artículos 9, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

Paridad de género;
Pluralidad cultural de la entidad;
Participación comunitaria o ciudadana;
Prestigio público y profesional;
Compromiso democrático, y
Conocimiento de la materia electoral.

NOVENA. Del método de selección

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo CG/AC-025/17, la aplicación del método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales que integran el Estado de Puebla.

DÉCIMA. Observaciones por parte de los integrantes del Consejo General

Los integrantes del Consejo General podrán formular observaciones a la lista que hace referencia la BASE OCTAVA de la presente Convocatoria, los días 2 y 3 de diciembre de 2017; venciendo el plazo para su recepción ante la Comisión Permanente de Organización Electoral a las diecinueve horas del día 3 de diciembre del año en cita. Las observaciones en mención deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad del aspirante o en su caso la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA. Designaciones

La designación de las y los Consejeros Electorales, así como las y los Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales deberá ser aprobada con el voto de al menos cinco Consejeros Electorales del Consejo General, a más tardar 6 de diciembre de 2017.

En la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, así como de Secretarias y Secretarios de cada uno de los Consejos Distritales Electorales; propietarios, suplentes

y reservas, se procurará la paridad de género atendiendo una composición multidisciplinaria y multicultural, conforme a la idoneidad de los perfiles seleccionados en términos de lo estipulado en los artículos 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Asimismo, solicitará a la Secretaría Ejecutiva que por conducto de la Dirección de Organización Electoral, se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a las y los ciudadanos designados.

La lista que contenga los nombres de las y los Consejeros Electorales, así como las y los Secretarios propietarios y suplentes designados, será publicada en el portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx.

DÉCIMA SEGUNDA. Nombramiento y toma de protesta

Las y los ciudadanos que hayan sido designados recibirán el nombramiento que los acredita como Consejeras o Consejeros Electorales, o en su caso como Secretarias o Secretarios propietarios y suplentes de cada uno de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el estado de Puebla; mismo que contendrá el nombre completo, cargo y fecha de expedición.

Las y los Consejeros Electorales y las o los Secretarios designados como suplentes, deberán asistir a los cursos de capacitación que celebre el Instituto, con motivo de los cómputos parciales o totales que habrán de verificarse dado el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y tendrán la obligación de participar en la sesión de cómputo, mesas de trabajo y sesiones previas al desarrollo de las actividades de la etapa del cómputo distrital; previa notificación por parte del Consejo Distrital Electoral respectivo. **Dicha tarea será remunerada** conforme la aprobación de la Junta Ejecutiva y/o, Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Las y los Consejeros Electorales y las o los Secretarios propietarios rendirán protesta en la fecha que determine el Consejo General en el acuerdo de designación respectivo y en la sesión de instalación de los Consejos Distritales Electorales.

La o el Consejero Presidente rendirá la protesta de ley, y posteriormente, tomará la protesta a las y los Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios; en dicha protesta deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

Los cargos materia de esta Convocatoria serán compensados mediante una dieta de asistencia, correspondiendo para la o el Consejero Electoral Propietario que resulte

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

electo como Consejera o Consejero Presidente la cantidad neta de \$5775.00 (cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N) mensuales, lo anterior debido a la carga de trabajo y responsabilidad que tendrá dicho funcionario electoral; para el cargo de Consejeras y/o Consejeros Electorales propietarios la cantidad neta de \$4935.00 (cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N) mensuales y la cantidad neta de \$5250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) mensuales para el cargo de Secretaria o Secretario propietario, percepción que recibirán durante el periodo que desempeñen sus funciones, a partir de la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales.

DÉCIMA TERCERA. Máxima publicidad y Protección de Datos Personales

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria, por lo que los participantes deberán conservar en todo momento su folio de registro.

La información y documentación que integren los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA CUARTA. Casos no previstos

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos:

Instituto Electoral del Estado

01 800 712 96 94

01 222 3 03 11 00, 01 222 3 03 11 60 Extensiones 1294, 1298, 1217.

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTE DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**



C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR A LAS Y LOS CANDIDATOS IDÓNEOS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS O SECRETARIOS DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES UNINOMINALES QUE INTEGRAN EL ESTADO DE PUEBLA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 113 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General a través del Consejero Presidente, deberá establecer el método de selección de las y los interesados e integrar la lista de candidatas y candidatos para conformar los Consejos Distritales Electorales para su designación, en tal sentido, faculta a la Comisión Permanente de Organización Electoral (CPOE) para aplicar el presente método de selección, auxiliándose de la Dirección de Organización Electoral (DOE), la Coordinación de Informática (CIN) y la Unidad de Transparencia (UT) de este Instituto, debiendo **desarrollar las siguientes actividades:**

1. Una vez instalados los módulos de registro de aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, la DOE remitirá cada siete días los listados de aspirantes a la UT, para que en coordinación con la CIN se lleve a cabo su publicación en la página web del Instituto Electoral del Estado, haciéndolo constar por escrito, entregando copia de dichas constancias a la Secretaría Ejecutiva y a la CPOE.

Los listados deberán contener la siguiente información:

- Número progresivo.
 - Número de folio.
 - Nombre completo.
 - Distrito al que aspira.
 - Cargo al que aspira.
 - Fecha de recepción.
2. A los listados que contengan la información capturada de cada aspirante, les serán efectuadas las siguientes verificaciones:
 - a) **PRIMERA:** Se verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales fijados para la designación de las y los funcionarios electorales distritales, contemplados en la BASE TERCERA de la convocatoria respectiva.
 - b) **SEGUNDA:** Se realizará el cotejo entre las bases de datos de aspirantes a integrar los veintiséis Consejos Distritales Electorales contra las

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

bases de datos que obran en poder de este Organismo Electoral, para descartar a las y los aspirantes que se encuentran dentro de los siguientes supuestos:

- No desempeñar o haber desempeñado cargo de representante de Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Local del INE en Puebla, Consejos Distritales Electorales del INE en Puebla y ante Mesas Directivas de Casilla del Estado de Puebla a nivel federal, en los 6 años anteriores a la fecha de su designación.
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de representante de Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEE, Consejos Distritales Electorales del IEE, Consejos Municipales Electorales del IEE y ante Mesas Directivas de Casilla del Estado de Puebla a nivel local, en los 6 años anteriores a la fecha de su designación.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las fracciones VII, VIII y IX del Artículo 112; las fracciones VII, VIII y IX del artículo 120, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; previa corroboración que no se trate de una homonimia conforme a los datos técnicos y registrales de la credencial de elector.

- c) **TERCERA:** Se descartará a las y los aspirantes que hayan sido parte de este Instituto en el periodo comprendido de 2011 al 2017 y cuyo desempeño haya sido deficiente de acuerdo con la información proporcionada por la Contraloría Interna de este Organismo, misma que deberá contar con el soporte documental correspondiente; así como de las constancias que obren en el archivo del Consejo General, las cuales serán proporcionadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Las observaciones serán valoradas por las y los integrantes de la CPOE en coordinación con las áreas involucradas.

3. A las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, se les entregarán los listados siguientes:

- Listado con los nombres de aspirantes a Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, que hayan superado las tres verificaciones; y

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

- Otro con los nombres de aspirantes a Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales que no los hayan superado.

Éstos se entregarán en medio magnético de forma parcial (cada quince días) y el total, a más tardar el día 26 de octubre de 2017; mismos que se harán del conocimiento a la ciudadanía en general mediante la publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de Estado y en la página web www.ieepuebla.org.mx.

4. La DOE y la CIN de manera coordinada sistematizarán en una base de datos la información que contengan los expedientes de las y los aspirantes; esta actividad se realizará en orden progresivo por Distrito y número de folio.

La captura de la información se hará desde el momento en que los expedientes de las y los aspirantes obren en poder de la DOE.

La Dirección de Organización Electoral será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten en el Instituto y en los módulos receptores.

Los expedientes estarán en resguardo de la Dirección de Organización Electoral bajo la supervisión de la Comisión Permanente de Organización Electoral, quien los pondrá a disposición para consulta de las y los integrantes del Consejo General.

5. Las y los integrantes del Consejo General de este Instituto podrán realizar la consulta física de los expedientes cuyos datos hayan sido sistematizados, del 27 al 31 de octubre de 2017, en las oficinas que ocupa la DOE.

Los Partidos Políticos, mediante sus representantes ante el Consejo General de este Instituto Electoral, podrán acreditar por escrito ante la CPOE a las personas que consideren necesarias para realizar esta actividad.

Dicha revisión se realizará de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 14:00 horas, ante la presencia del personal de la DOE quien será la responsable de resguardar dichos expedientes bajo la supervisión de la CPOE.

6. Las tres verificaciones a que se refiere el numeral segundo de este método, se aplicarán de manera paralela a la sistematización de los datos efectuada a los expedientes de las y los aspirantes, conformándose los siguientes listados:

- Aspirantes que superaron las tres verificaciones.
 - Aspirantes que no superaron alguna de las tres verificaciones aplicadas conforme al numeral 2 del presente método.
7. Las y los aspirantes que hayan superado las tres verificaciones, serán convocados a través del portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, para presentar un examen de conocimientos en materia electoral.

El examen será aplicado el día 4 de noviembre de 2017, en línea, mediante un sistema computacional que arrojará aleatoriamente 30 reactivos que serán generados por las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

La guía de estudio, así como las sedes y horarios serán previamente definidos y se harán del conocimiento en el portal antes mencionado.

Bajo ninguna circunstancia el examen podrá desarrollarse en fecha distinta a la indicada.

Para poder sustentar el examen las y los aspirantes deberán presentar identificación oficial vigente con fotografía.

La aplicación y evaluación del examen estará a cargo del Instituto Electoral del Estado.

Para acceder a las siguientes etapas, las y los aspirantes deberán acreditar el examen de conocimientos en materia electoral.

El valor del examen equivaldrá al 30% de la valoración integral de cada aspirante.

8. De igual manera, las y los aspirantes que hayan superado las tres verificaciones aplicadas conforme al numeral 2 del presente método, pasarán a la etapa de valoración curricular, la cual tendrá un valor del 20% de la valoración integral de cada aspirante y consistirá en lo siguiente:

- La CPOE llevará a cabo el mecanismo necesario de ponderación del 100% desglosado de la siguiente manera:
 - 50% historial profesional y laboral.
 - 50% experiencia en materia electoral.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Para ello, la CPOE utilizará como referencia la siguiente tabla:

25%		25%		50%	
Escolaridad		Ocupación		Experiencia Electoral	
Posgrado: Maestría o Doctorado Concluidos.	25.00%	Mando Superior: Actividad Empresarial y Comercial, Propietarios/as y Directivos/as del sector privado o titulares del sector público.	25.00%	Consejero/a Electoral del Consejo, Directivos/as o Titulares de área; del INE u OPL.	50.00%
Educación Superior: Licenciatura o Ingeniería Concluidas.	18.75%	Mando Medio: Subdirecciones, Jefaturas de departamento, oficina o de dirección, Coordinaciones, Supervisiones o puestos análogos del sector público o privado; Profesionistas Independientes; y Propietarios/as de medianas y pequeñas empresas.	18.75%	Subdirección, Jefatura de departamento, Jefatura de oficina o Coordinaciones de área; del INE u OPL.	37.50%
Educación Media Superior: Bachillerato, Preparatoria o Carrera Técnica Concluidas.	12.50%	Agricultor/a, labores del hogar, trabajador/a independiente.	12.50%	Consejero/a Electoral de Consejo Distrital y Municipal Electoral, Técnico Electoral, Auxiliar Electoral, Capacitador/a Asistente Electoral, Analista, Supervisor/a, Coordinador/a de Organización o Capacitación, Funcionario/a de Mesa Directiva de Casilla; del INE u OPL.	25.00%
Educación Básica: Primaria o Secundaria Concluidas.	6.25%	Sin ocupación	6.25%	Sin Experiencia	12.50%

ESCOLARIDAD

Se tomará en cuenta la escolaridad que la o el aspirante manifieste y que acredite con su respectivo soporte documental, integrándose de la siguiente manera:

- **Educación Básica:** Se acreditará mediante la presentación de copia simple del certificado de estudios concluidos de la educación primaria y/o secundaria, expedidos por la institución educativa correspondiente.

En el caso de tener preparatoria, bachillerato o carrera técnica inconclusa, se tendrá que presentar copia simple de ficha de inscripción, comprobante de pago, credencial, kardex, diploma o constancia de estudios no concluidos de la Institución respectiva, quedando dentro de la categoría de educación básica.

- **Educación Media Superior:** Se acreditará al presentar copia simple de la constancia o certificado de conclusión de estudios correspondientes a preparatoria, bachillerato o carrera técnica, expedido por la institución educativa correspondiente.

En caso de que la o el aspirante cuente con licenciatura inconclusa y presente copia simple de ficha de inscripción, comprobante de pago credencial, kardex, diploma o constancia de estudios no concluidos, quedará dentro de la categoría como educación media superior.

- **Educación Superior:** Si la o el aspirante sustenta estudios totales de licenciatura concluida lo podrá acreditar mediante copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: constancia o certificado de estudios concluidos, carta de pasante, acta de examen profesional, título o cédula profesional.

Si sustenta una maestría inconclusa y lo acredita mediante copia simple de los siguientes documentos: comprobante de pago, credencial, kardex, diploma o constancia de estudios no concluidos, quedará dentro de la categoría de educación superior.

- **Postgrado (Maestría concluida y Doctorado concluido o inconcluso):** Éste deberá acreditarlo con la presentación de copia simple de los siguientes documentos: constancia o certificado de estudios concluidos, carta pasante, acta de examen profesional, título o cédula profesional.

OCUPACIÓN

Se tomarán en cuenta los empleos que la o el aspirante manifieste en su currículum, los cuales acreditará con su respectivo soporte documental; para efectos de la aplicación de este método se entenderán de la siguiente manera:

- **Mando superior a quien ocupe los cargos de:** Presidencia, dirección, gerencia, administrador/administradora o propietarios/propietarias de la empresa ya sea del sector público o privado.

- **Mando medio a quien ocupe los cargos de:** Subdirección, jefaturas de departamento, oficina o de dirección, coordinaciones, supervisiones o análogos del sector público o privado; profesionistas independientes y propietarios/propietarias de medianas y pequeñas empresas.
- En caso de que la o el aspirante mencione que es trabajador independiente, éste se considerará dentro del rubro de agricultor/agricultora, labores del hogar, actividad comercial, actividad empresarial, empleada/empleado del sector público o privado.

EXPERIENCIA ELECTORAL

Para acreditar la experiencia electoral, la o el aspirante tendrá que presentar el documento que sustente su participación, ya sea en los ámbitos federales y locales; para tal efecto se tendrá por comprobada dicha experiencia, con copia simple de los siguientes documentos:

- Nombramiento.
- Reconocimiento.
- Diploma.
- Carta constancia.
- Credencial o recibo de pago.

Dichos documentos tendrán que haber sido expedidos por la autoridad electoral correspondiente, ya que las mismas avalan la vinculación de la o el ciudadano con la función federal o estatal de organizar las elecciones.

- Solamente se considerará la experiencia electoral de las y los aspirantes que hayan ocupado cargos de propietario, por lo que no serán considerados para estos fines los que presenten nombramientos como funcionarias o funcionarios electorales suplentes, salvo que demuestren haber entrado en funciones con alguno de los comprobantes enunciados en el párrafo anterior.
 - Se considerará como Funcionario Electoral a las y los aspirantes que se encuentren en el supuesto de lo establecido en el artículo 3 fracción X del Reglamento Interior del Trabajo del Instituto Electoral del Estado, o su equivalente a nivel federal.
9. Para tomar en cuenta el prestigio público y profesional, se considerarán las actividades en las que la o el aspirante manifieste estar o haber realizado, mismas que deberá acreditar mediante constancia, oficio, escrito, publicación o carta expedida por la asociación, agrupación u organización etcétera, que apoya

o apoyó, resaltando aquellas actividades en las que destaca o es reconocido por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; por lo que en caso de ser acreditada se le asignará una ponderación del 20% de la valoración integral.

10. Una vez concluido el examen de conocimientos en materia electoral, así como la ponderación de la valoración curricular y el prestigio público y profesional, la CPOE procederá a elegir a las y los 24 candidatos de cada distrito, preferentemente 12 mujeres y 12 hombres, de los cuales 4 deberán contar con los estudios concluidos de Abogacía o Licenciatura en Derecho para el caso de Secretarías o Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, quienes pasarán a la etapa de entrevista.

11. Después de seleccionar a las y los 24 candidatos de cada distrito, a dichas ciudadanas y ciudadanos se les aplicará un Test de competencias, para definir tanto de manera individual como colectiva las capacidades del aspirante; su estilo de liderazgo; y cómo el sustentante se ajusta a los entornos laborales bajo presión, en la toma de decisiones, garantizando el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de lo anterior, en este estudio se entiende como competencia al desempeño que resulta de la movilización de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de sus capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos de su vivir, dando a las y los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral elementos que sirvan para determinar la idoneidad de cada aspirante.

El test será aplicado el mismo día que se lleve a cabo su entrevista, para lo cual las y los aspirantes seleccionados deberán presentarse 60 minutos antes de la aplicación de su entrevista.

12. La etapa de entrevistas se desarrollará bajo los siguientes criterios:

PRIMERO. DE LA ENTREVISTA

Se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Base Séptima Numeral 7 de la Convocatoria para la designación de las y los Consejeros Electorales, así como de las y los Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla.

Será presencial, se realizará en un panel con al menos dos Consejeras y/o Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, y deberá atender el proceso siguiente:

- a) Antes de la entrevista: a las y los aspirantes se les recomendará que se presenten por lo menos 60 minutos antes de la hora de inicio de la entrevista.
- b) Durante la entrevista: se conformará de tres etapas: apertura, desarrollo, y cierre, las cuales tendrán una duración total de hasta 15 minutos.
- c) Después de concluida la entrevista: cada Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros contenidos en el formato de entrevista.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

Las cédulas individuales, así como los resultados que obtuvieron, serán publicados y estarán disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ieepuebla.org.mx.

SEGUNDO. PROPÓSITO

La finalidad de la entrevista es obtener información sobre la historia de vida, aptitudes y la capacidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

En la etapa de entrevista se considerará que las y los aspirantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad), garantizando en todo momento la imparcialidad e independencia de cada aspirante.

TERCERO. RESPONSABLES

La etapa de entrevista estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General, los cuales integrarán grupos de trabajo para tal fin.

CUARTO. ASPECTOS A VALORAR

Para esta etapa se asentará el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de entrevista, considerando los siguientes aspectos:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

- a) Apego a los principios rectores del instituto.
- b) Idoneidad para el cargo.
 - Liderazgo;
 - Comunicación;
 - Trabajo en equipo;
 - Negociación; y
 - Profesionalismo e Integridad.

QUINTO. PONDERACIÓN QUE SE UTILIZARÁ PARA LA CALIFICACIÓN

Esta etapa tendrá una ponderación del 30% equivalente a la valoración integral de cada aspirante, tomando en consideración para la cédula un 100% desglosado de la siguiente manera:

Rubros	%
1. Apego a los principios rectores	20
2. Idoneidad del cargo	
2.1 Liderazgo	20
2.2 Comunicación	15
2.3 Trabajo en equipo	15
2.4 Negociación	20
2.5 Profesionalismo e integridad	10

SEXTO. INSTRUMENTO QUE SE UTILIZARÁ PARA EL REGISTRO DE LA CALIFICACIÓN

Se emitirá una cédula individual que contendrá un valor cuantificable para cada uno de los aspectos a valorar.

Cada Consejera o Consejero Electoral asentará en la cédula correspondiente el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman.

El resultado obtenido en la cedula de entrevista equivaldrá al 30% de la valoración integral para esta etapa.

SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN

El valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera y Consejero Electoral en el ejercicio de su facultad discrecional.

Una vez que se registren las calificaciones en las cédulas individuales correspondientes, conforme al criterio sexto, la entregarán debidamente requisitada a la Comisión Permanente de Organización Electoral.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de las y los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx.

OCTAVO. CALENDARIO DE ENTREVISTAS

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario aprobado por la Comisión Permanente de Organización Electoral.

La información sobre dicho calendario se publicará en el Portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx y se integrará con la siguiente información: fecha de entrevista, horario y sede.

- 13.** Los porcentajes obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral, la valoración curricular, el prestigio público y profesional y la entrevista serán sumados, dando como resultado la valoración integral de cada aspirante; en tal sentido, las y los Consejeros Electorales integrantes de la CPOE tomando como referencia el resultado de la valoración integral, así como los elementos obtenidos de la revisión de expedientes y la aplicación del test de competencias, determinarán y ponderarán con base a las capacidades identificadas de cada aspirante y en su conjunto, a las y los candidatos idóneos que integrarán la lista que será propuesta al Consejero Presidente del Consejo General para la integración de los veintiséis Consejos Distritales Electorales de esta Entidad.

La CPOE a más tardar el día 1 de diciembre del año 2017 circulará al Consejo General, los listados que contengan las propuestas de las y los candidatos idóneos a ocupar los cargos en los 26 Consejos Distritales Electorales, sus puntajes respectivos, así como el dictamen debidamente fundado y motivado que contenga los elementos por los cuales se determinó la idoneidad y capacidad del cargo, garantizando una composición multicultural y multidisciplinaria; esgrimiendo los aspectos cuantitativos y cualitativos que se evaluaron, en concordancia con lo estipulado en los artículos 9, 20 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como a la aplicación de los siguientes criterios orientadores:

Paridad de género;
Pluralidad cultural de la entidad;
Participación comunitaria o ciudadana;
Prestigio público y profesional;
Compromiso democrático, y
Conocimiento de la materia electoral.

- 14.** Dichos listados deberán procurar la paridad de género en la conformación de cada Consejo Distrital Electoral tanto en las y los propietarios como en sus

suplentes, como si se tratase de una misma fórmula, en que por cada propietario habrá un suplente del mismo género.

15. Las y los integrantes del Consejo General podrán presentar observaciones, respecto a los listados con las propuestas de las y los candidatos de cada distrito, los días 2 y 3 de diciembre de 2017; venciendo el plazo para su recepción ante la CPOE a las diecinueve horas del día 3 de diciembre del año en cita.

Las observaciones en mención deberán ser presentadas por escrito, aportando las pruebas conducentes que acrediten fehacientemente la no idoneidad de la o el aspirante o, en su caso, la contravención de los principios rectores de la función electoral, contenidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16. Consideraciones especiales.

En el caso de que un aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejera o Consejero Electoral y Secretaria o Secretario, y cumpla con los requisitos para ambos supuestos, será considerado en primera instancia para conformar el listado de Secretaria o Secretario según sea el caso.

En los casos en que un aspirante haya presentado dos solicitudes, se tomará en cuenta solamente la documentación correspondiente al último folio presentado.

17. Por cada Distrito se elaborará una lista que contenga la propuesta correspondiente, procediendo de la siguiente manera:

- a) La CPOE sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará al Consejero Presidente del Consejo General.
- b) Una vez que quede conformada la propuesta de integración para cada Consejo Distrital Electoral, se imprimirá un tanto, que firmarán los integrantes de la Comisión.
- c) El documento original obrará en resguardo de la Presidencia de esta Comisión, hasta hacerlo llegar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- d) El listado en mención se hará del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General una vez aprobado por este Órgano Auxiliar y deberá ser circulado a los mismos, previo a su aprobación por el Pleno del Consejo General.

18. Las y los aspirantes que hayan superado las fases previstas por este método y no hayan sido designados como Consejeras o Consejeros Electorales o Secretarias

o Secretarios, Propietarios o Suplentes, conformarán la lista de reserva del cargo al que hayan aspirado, la cual será considerada en caso de ser necesario tomando en cuenta los criterios del presente instrumento.

19. El dictamen aprobado por la CPOE será remitido al Consejero Presidente del Consejo General para los efectos conducentes.
20. La designación de las y los Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales deberán ser aprobados con el voto de al menos cinco Consejeras o Consejeros Electorales del Consejo General a más tardar el 6 de diciembre de 2017.

En la integración de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, propietarios, suplentes y reservas, se procurará la paridad de género atendiendo una composición multidisciplinaria y multicultural.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el periódico Oficial del Estado de Puebla, asimismo ordenará a la Secretaría Ejecutiva que por conducto de la Dirección de Organización Electoral se notifique en forma personal el nombramiento respectivo a las y los ciudadanos designados.

La lista que contenga los nombres de las y los Consejeros Electorales y las y los Secretarios propietarios y suplentes designados será publicada en el portal del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx.

21. Los casos no previstos en el presente documento, serán resueltos por la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.